



Expediente: **055910433323**
Radicado: **RE-02987-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/08/2025** Hora: **15:20:31** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° **134-0217-2019 del 31 de julio de 2019**, esta Corporación resolvió **OTORGAR** a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.554.082**, un permiso de vertimientos para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio denominado "Campo Godoy — El Marmol", distinguido con FMI: **018-149927**, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° **055910433323**.

Que, mediante Resolución N° **RE-00192-2023 del 18 de enero de 2023**, se acogió información presentada por la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.554.082**, dentro del presente trámite de vertimientos.

Que, en virtud de evaluación documental del presente expediente ambiental, realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00764-2023 del 13 de febrero de 2023**.



Que, por medio de correspondencia externa con radicado N° **CE-02982-2023 del 17 de febrero de 2023** y N° **CE-03395-2023 del 24 de febrero del 2023**, la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, dio respuesta a los requerimientos formulados a través de la Resolución N° **RE-00192-2023 del 18 de enero del 2023**.

Que la Corporación profirió la Resolución con radicado N° **RE-00918-2023 del 02 de marzo de 2023**, donde se acogió una información y se adoptaron unas determinaciones.

Que, mediante correspondencia externa N° **CE-05718-2023 del 11 de abril del 2023**, la Sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, allegó a este Despacho informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y, por medio de correspondencia externa N° **CE-05766-2023 del 12 de abril del 2023**, remitió la actualización del Plan de Gestión de Riesgo de Vertimientos de la Empresa **RÍO CLARO EN AGRICULTURA S.A.S.**

Que, en virtud de evaluación documental del presente expediente ambiental, realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02756-2023 del 12 de mayo de 2023**.

Que, mediante Resolución N° **RE-02098-2023 del 24 de mayo de 2023**, se acogió información presentada por la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, dentro del presente trámite de vertimientos.

Que, por medio de correspondencia externa con radicado N° **CE-10194-2023 del 29 de junio de 2023** y N° **CE-11104-2023 del 13 de julio del 2023**, la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, dio respuesta a los requerimientos formulados a través de la Resolución N° **RE-02098-2023 del 24 de mayo del 2023**.

Que, por medio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-08584-2023 del 01 de agosto de 2023** y N° **CS-08650-2023 del 02 de agosto de 2023**, la Corporación dio respuesta a los oficios enviados por la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, con radicados **CE-10194-2023 del 29 de junio de 2023** y **CE-11104-2023 del 13 de julio del 2023**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-12058-2023 del 13 de octubre de 2023**, Cornare dio respuesta a correspondencia externa N° **CE-16216-2023 del 06 de octubre del 2023**, enviada por la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**; en este oficio se les especificó que para poder realizar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado en el presente trámite ambiental, deberá anexar toda la información como si fuese a tramitar como nuevo el citado permiso.

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-06066-2024 del 11 de abril del 2024**, la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, solicita ante la Corporación la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio denominado "Campo Godoy — El Marmol", distinguido con FMI: **018-149927**, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que por mediante Auto con radicado N° **AU-01083-2024 del 15 de abril de 2024**, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMESTICAS**, en beneficio del predio denominado "Campo Godoy — El Marmol", distinguido con FMI: **018-149927**, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que a través del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-02675-2024 del 10 de mayo de 2024**, se evaluó la solicitud presentada por la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, además de realizar visita al lugar de interés, el **día 30 de abril de 2023**.

Que mediante Auto de Trámite con radicado N° **AU-01468-2024 del 16 de mayo de 2024** se declaró reunida la información para decidir, frente a la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.554.082**.

Que, mediante Resolución N° **RE-01642-2024 del 20 de mayo de 2024**, Cornare resolvió **MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución N° **134-0217-2019 del 31 de julio de 2019**, a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.554.082**, en beneficio del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del predio denominado "Campo Godoy — El Marmol", distinguido con FMI: **018-149927**, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, por medio de correspondencia externa con radicado N° **CE-11146-2024 del 10 de julio de 2024**, la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, dio respuesta a los requerimientos formulados a través de la Resolución N° **RE-01642-2024 del 20 de mayo de 2024**.

Que, en virtud de evaluación documental del presente expediente ambiental, realizada por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07011-2024 del 16 de octubre de 2024**.

Que, por medio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-14799-2024 del 06 de noviembre de 2024**, la Corporación remitió a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07011-2024 del 16 de octubre de 2024**.

Que, mediante correspondencia externa N° **CE-00488-2025 del 13 de enero del 2025**, la Sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, allegó a este Despacho informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y, por medio de correspondencia externa N° **CE-02709-2025 del 14 de febrero del 2025**, remitió información asociada al plan de acción a partir del informe caracterización de aguas residuales domésticas del permiso de vertimientos de la Empresa **RÍO CLARO EN AGRICULTURA S.A.S.**

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita de control y seguimiento el día 05 de junio de 2025, al predio beneficiado con el presente permiso de vertimientos, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04593-2025 del 15 de julio de 2025**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El presente informe técnico plantea el siguiente alcance:

- A. *Observaciones relacionadas con el permiso de concesión de aguas superficiales (Fuente sin nombre) - Expediente ambiental 057560215694.*
- B. *Observaciones relacionadas con el permiso de vertimientos - Expediente ambiental 055910433323.*

El día 05 de junio de 2025, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la empresa RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., que se ubica en el Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, en compañía de la Directora del Sistema de Gestión, la señora Ana Isabel Salazar Meneses, evidenciando lo siguiente:

La empresa se encarga del suministro de enmiendas, silicio y mezclas agrícolas de fertilizantes secundarios, fósforo y elementos menores, teniendo en cuenta los requerimientos específicos de los suelos para cada tipo de cultivo. Estas instalaciones cuentan con las siguientes áreas:

- **Área de trituración, molienda y almacenamiento:** *proceso realizado en seco, mediante una trituradora, donde trituran la piedra caliza, posterior a esto son llevadas a unos hilos o bandas, el producto molido es un polvo llamado malla 20, con este polvo se realizan unas mezclas con piedras molidas, que posteriormente son empacadas y almacenadas, para ser distribuidas. Estas materias primas sirven para la producción de enmiendas y fertilizantes.*



Imagen 1. Recepción de la materia prima y área de trituración



Imagen 2. Área de molienda y almacenamiento

- **Área de granulación:** consiste en humedecer el polvo, producto de la trituración de la piedra caliza, para que este pueda quedar con una forma redonda para facilidad en el procesamiento y luego pasar a zona de secado, el agua solo humectaría para la formación del granito, y así cumpla las características del producto deseado, para la producción de abonos y fertilizantes de suelo.



Imagen 3 y 4. Área de granulación



- **Área Administrativa:** donde se tiene 2 oficinas y un laboratorio, además 3 baños, 1 ducha y 4 lavamanos, cuenta con 13 empleados y un promedio de 10 personas transitorias (conductores de vehículos de carga).

Actualmente la producción oscila en 1792 toneladas/mes, en promedio.

A. Observaciones relacionadas con el permiso de concesión de aguas superficiales (Fuente sin nombre) - Expediente ambiental 057560215694

Visita de control y seguimiento:

- Se hizo un recorrido de campo en aras de constatar el punto de captación y las condiciones de la obra de control de caudal implementada sobre la Fuente sin nombre, ubicada en un sitio con coordenadas geográficas 74°49'49.639"W 5°55'35.562"N.
- Al respecto, se realizó aforo volumétrico para constatar la implementación de la obra de acuerdo a las condiciones establecidas por la Corporación, obteniendo:

Volumen (Litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (L/s)
2	12.70	0.1575
	12.50	0.1600
	12.62	0.1585
	12.75	0.1569
	12.36	0.1618
Promedio		0.159

Tabla 1. Cálculos del aforo de caudal mediante método volumétrico, realizado el día de la visita de control y seguimiento

- Por lo tanto, la obra de control de caudal, cumple con los diseños suministrados por la Corporación; ya que el caudal promedio aforado correspondiente a **0.159 L/s**, se encuentra dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el permiso de concesión de aguas superficiales, el cual es inferior al total otorgado caudal correspondiente a **0.224 L/s**. Adicionalmente, se cuenta con un macro medidor.



Imagen 5. Sitio de captación de la Empresa – Fuente Sin nombre

Imagen 6. Obra de control de caudal de la Empresa – Fuente Sin nombre

Evaluación de los oficios con radicados N°CE-09801-2024 del 17 de junio de 2024, CE-10890-2024 del 05 de julio de 2024

- Obra de control de caudal: la respectiva implementación fue constatada durante la visita de control y seguimiento realizada.
- Informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Mediante el radicado de la referencia, se allega informe de avance del PUEAA 2022-2032, para los años 2022, 2023 y 2024. Se señala frente a las actividades planteadas y reportadas:

Actividades Año 1, 2 y 3	Proyectado Año 2022, 2023, 2024	Ejecutado Año 2022, 2023, 2024	Observaciones
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	30 Inversión: \$ 270.000	10 Inversión \$270.000	Avance: 0% No se remiten evidencias de ejecución. Al respecto se informa, se acudió a la Autoridad quien compartió el listado de especies nativas de la región y se está cotizando la asesoría para un plan de siembra y así dar cumplimiento a la siembra de los árboles para el año 2024
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	3 Inversión: \$ 120.000	2 Inversión \$ 60.000	Avance: 100% Se realizó la remoción de maleza y vegetación excesiva que estaba obstruyendo el flujo de agua hacia la bocatoma. El equipo utilizó herramientas manuales y motorizadas para asegurar una limpieza exhaustiva. Se llevaron a cabo

Actividades Año 1, 2 y 3	Proyectado Año 2022, 2023, 2024	Ejecutado Año 2022, 2023, 2024	Observaciones
			inspecciones y reparaciones menores en la infraestructura de la bocatoma. Se revisó y limpió el filtro.
# DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	2 Inversión: \$ 1.780.000	1 Inversión: \$ 700.000	Avance: 0% Se reporta una ejecución, pero no se remiten las respectivas evidencias.
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	3 Inversión: \$ 526.200	3 Inversión \$ 106.500	Avance 0% Se reporta una ejecución, pero no se remiten las respectivas evidencias.
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	20 Inversión: \$ 87.450	14 Inversión \$ 47.815,12	Avance: 100% Se remite Informe de compras y cotizaciones para adecuaciones suministro de agua planta puerto Triunfo, entre las cuales se realizó la compra tubería para el mejoramiento de la obra de captación.
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	3 Inversión: \$ 232.750	5 Inversión \$106.500	Avance: >100% Se implementó ahorradores de agua, en el mes de junio de 2024
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	6 Inversión: \$ 162.000	2 Inversión \$25.000	Avance: 0% No se reportan evidencias
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	14 Inversión: \$ 67.800	10 Inversión: \$ 100.000	Avance: 80% Se llevaron a cabo inspecciones en las diferentes áreas y servicios donde se vio la necesidad de instalar diferentes medios audiovisuales, con el fin promover una cultura ambiental en los trabajadores, con relación al ahorro y uso eficiente del agua, manejo y disposición de residuos sólidos, entre otros. Está pendiente generar e instalar medios audiovisuales para promover el cuidado y uso eficiente de la energía en la empresa.
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	72 Inversión: \$ 162.000	>72 Inversión: >\$ 162.000	Avance: >100% Las actividades realizadas oscilan entre cada 2 a 3 semanas, que superan las actividades proyectadas.
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1 Inversión: \$ 453.000	1 Inversión: \$ 825.294,11	Avance: 100% Se remite Informe de compras y cotizaciones para adecuaciones suministro de agua planta puerto Triunfo, actividad planteada para el año 6, pero ejecutado en el año 2024 (año 3)
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	1 Inversión: \$ 1.153.339	1 Inversión: \$ 647.478,99	Avance: 100% Se remite Informe de compras y cotizaciones para adecuaciones suministro de agua planta puerto Triunfo, entre las cuales se realizó la compra de un tanque de almacenamiento de 2000 Litros

Con relación a las metas de reducción de pérdidas y consumos, no se remite información correspondiente que soporte los datos relacionados en el formato de avance.

Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la empresa RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-02545-2022 del 07 de julio de 2022 (renueva permiso de concesión de aguas superficiales)					
ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA-, para el periodo 2022-2023, presentado por la Sociedad RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., distinguida con Nit. 980-927.624-4, a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.082, dado que cumple con los ítems obligatorios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5, bajo las siguientes condiciones: (...) Parágrafo: La parte interesada deberá presentar anualmente un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA. Además, deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.	05 de julio de 2024			X	Cumple parcialmente, con lo solicitado por la Corporación. Mediante el oficio con radicado N°CE-10890-2024 del 05 de julio de 2024, se allega informe de avance del PUEAA 2022-2032, para los años 2022, 2023 y 2024. Frente a las actividades planteadas, de manera general, se reporta una ejecución, pero no se remiten las respectivas evidencias.
ARTÍCULO TERCERO: La concesión de aguas que se renueva, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., distinguida con Nit. 980-927.624-4, a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.082, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación: • Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Se deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	05 de junio de 2025	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación. Durante la visita de control y seguimiento realizada el día 05 de junio de 2025, se constató que la obra de control de caudal implementada, cumple con los diseños que suministró la Corporación; ya que el caudal promedio aforado correspondiente a 0.159 L/s, se encuentra dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el permiso de concesión de aguas superficiales, el cual es inferior al total otorgado caudal correspondiente a 0.224 L/s.

B. Observaciones relacionadas con el permiso de vertimientos - Expediente ambiental 05591043323

Visita de control y seguimiento:

Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos del lugar:

- Las aguas residuales generadas son de origen doméstico, provenientes del área administrativa y el área de producción (en total 13 empleados y un promedio de 10 personas transitorias - conductores de vehículos de carga).

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentra en operación bajo las siguientes características:

- El tren de tratamiento se encuentra conformado por una unidad preliminar trampa de grasas, seguido de un tanque sedimentador – séptico en polietileno de 2 compartimentos con un volumen de 3000 litros, cuya última cámara corresponde al filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Se observó presencia de gusanos y larvas, dentro del sistema de tratamiento, por cuanto se infiere que dicho sistema no está funcionando adecuadamente.
- La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se encuentra autorizada al suelo a través de un campo de infiltración. No se observaron signos de saturación

		
Imagen 7. Unidad preliminar – trampa de grasas	Imagen 8. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	Imagen 9. Estado actual, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – presencia de gusanos y larvas

- Con relación a las aguas residuales no domésticas, no se generan ya que el agua que es utilizada en el proceso manufacturero, se evapora con los carbonatos de calcio procesados, en el área de granulación.

La empresa cuenta con un punto de acopio temporal para el almacenamiento de residuos peligrosos, el manejo y la disposición final se realiza con un tercero. Este centro de acopio se observó en las siguientes condiciones:

- El lugar del almacenamiento se encontró debidamente señalado, sin embargo, se deberá realizar la identificación del tipo de residuo peligroso que se encuentra en él, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

- El lugar de almacenamiento está protegido de la intemperie y cuenta con medidas de seguridad contra incendios. Sin embargo, este no cuenta con un dique para la contención de derrames in situ.
- Los residuos peligrosos se observaron almacenados en recipientes o contenedores adecuados para su transporte y manipulación.
- Se desconoce si el personal encargado del manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos se encuentra capacitado y se cuenta con los equipos de protección personal necesarios; ya que no se han presentado las evidencias de su ejecución.
- No se observó el kit anti derrames, para manejo en seco de hidrocarburos y sustancias nocivas en caso de que se presente alguna contingencia.



Imagen 10, 11 y 12. Centro de acopio manejo y disposición de residuos peligrosos, generados en la empresa

Evaluación de los oficios con radicado N°CE-00488-2025 del 13 de enero de 2025, CE-02709-2025 del 14 de febrero de 2025:

- Informe de caracterización de las aguas residuales domésticas.

Muestreo compuesto realizado el día 01 de noviembre 2024, por la firma HIDROQUIMICA Laboratorio Ambiental, durante un período de cuatro (04) horas con toma de alícuotas cada 20 minutos. In situ se registraron los datos de pH, temperatura, SSED, conductividad y caudal.

El análisis de los demás parámetros se realizó en los siguientes laboratorios CHEMILAB, HIDROLAB e HIDROQUIMICA Laboratorio Ambiental, y a efectos de comparar el cumplimiento con la Resolución N°0699 de 2021, se consolida a continuación los respectivos resultados:

Reporte del usuario		RESOLUCIÓN 0699 de 2021 (Cap. II, art.4. Tabla 1.)	
Parámetro	Concentración Salida (mg/l)	Valor máximo permisible ARD -T Parámetros para Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa CATEGORÍA II - Velocidad de infiltración: entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Estado
DQO	117	200 mg/L	Cumple
SST	15.20	70 mg/L	Cumple
SSED	<0.10	2.5 mL/L	Cumple
Grasas y aceites	2.60	20 mg/L	Cumple
SAAM	5.58	0.50 mg/L	No cumple
Conductividad eléctrica	832 - 1275	700 uS/cm	No cumple
Fósforo total (P)	10.2	5.0 mg/l	No cumple
Nitrógeno total (N)	94.1	20.0 mg/L	No cumple
Cloruros	70.4	250.0 mg/L	Cumple
pH	7.02 – 7.39	6.50 - 8.50	Cumple

Anexo 3. Certificado de calibración de los equipos
Anexo 4. Resolución de Laboratorios acreditados

Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la empresa RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-01642-2024 del 20 de mayo de 2024 (modifica permiso de vertimientos)					
ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 134-0217-2019 del 31 de julio de 2019, en el sentido de considerar el cambio del componente relativo al efluente o cuerpo receptor del vertimiento; y adicionar el PARÁGRAFO 3° al citado Acto Administrativo, para que en adelante se entienda de la siguiente manera: (...) Se hace necesario que en un término de sesenta (60) días hábiles realice la construcción del campo de infiltración y presente a la Corporación las evidencias del proceso de construcción y su terminación	05 de junio de 2025			X	Cumple parcialmente, con lo solicitado por la Corporación. Por parte de la empresa no se remiten las respectivas evidencias del proceso de construcción del campo de infiltración y su terminación. No obstante, durante la visita se confirmó su construcción y la clausura de la tubería del efluente del vertimiento que estaba siendo descargado directamente al suelo, cerca del cauce de la quebrada La Seca, de acuerdo con la visita realizada por la Corporación el día 30 de abril de 2024.
ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 134-0217-2019 del 31 de julio de 2019, en el sentido de considerar el cambio del componente relativo al efluente o cuerpo receptor del vertimiento; y adicionar el PARÁGRAFO 3° al citado Acto Administrativo, para que en adelante se entienda de la siguiente manera: (...) PARÁGRAFO 3°: El usuario en un término de sesenta (60) días hábiles DEBERÁ presentar a la Corporación los diseños y memorias de cálculo de la trampa grasas que tienen instalada como unidad de pretratamiento en el predio.	05 de junio de 2025		X		NO Cumple, con lo solicitado por la Corporación.
ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se MODIFICA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, la sociedad RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., identificada con el NIT: 980.927.624-4, a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.554.082 o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben realizarse a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. El usuario DEBERÁ llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo, debe realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.	05 de junio de 2025		X		NO Cumple , con lo solicitado por la Corporación.
2. Acoger el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, no es requisito para este trámite, pero se acoge desde su ámbito de evaluación	No aplica				Al respecto, se señala que de manera anual , deberá presentar un informe de seguimiento al Plan de contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas aprobado, incluyendo: a. Tema principal del simulacro realizado, acciones de mejora frente a los simulacros anteriores, objetivos, descripción del evento, zona de influencia, lugar, fecha, hora, riesgos asociados a la amenaza, riesgos asociados al simulacro, recomendaciones respecto al anterior simulacro realizado, rutas de evacuación, grupos de intervención, recursos, personal evacuado, duración, resultados y conclusiones generales. b. Allegar evidencias de capacitaciones para la brigada y el personal en cuanto a temas relacionados con los Planes de Contingencia y Sustancias Químicas. c. Incluir si tuvieron eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado durante el año reportado
3. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la Planta de la Empresa RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., de manera anual el cual será evaluado teniendo en cuenta lo siguiente: • Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para	13 de enero de 2025	X			Cumple , con lo solicitado por la Corporación. A través de los oficios con radicado N°CE-00488-2025 del 13 de enero de 2025 y CE-02709-2025 del 14 de febrero de 2025, se presenta el respectivo informe de caracterización y el plan de acción correspondiente para dar cumplimiento total a la normativa vigente en materia de vertimientos al suelo (Resolución 0699 de 2021)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
descargas al suelo dentro de la categoría II, usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa (tabla 1).					
4. Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	05 de junio de 2025		X		NO Cumple , con lo solicitado por la Corporación.

26. CONCLUSIONES:

Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 05 de junio de 2025, se concluye:

Permiso de concesión de aguas superficiales: Expediente ambiental 057560215694

- La obra de control de caudal implementada, cumple con los diseños suministrados por la Corporación; ya que el caudal promedio aforado durante la visita correspondiente a **0.159 L/s**, se encuentra dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el permiso de concesión de aguas superficiales, el cual es inferior al total otorgado caudal correspondiente a **0.224 L/s**
- Se cuenta con macro medición, pero no se presenta a la Corporación, los respectivos informes de consumo de agua.

Permiso de vertimientos: Expediente ambiental 055910433323

- El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la empresa, se encuentra implementado de conformidad con lo aprobado en la Resolución N°134-0217-2019 del 31 de julio de 2019 (otorga) y Resolución N°RE-01642-2024 del 20 de mayo de 2024 (modifica)
- El tren de tratamiento primario y secundario conformado por tanque séptico y FAFA, se observó con presencia de gusanos y larvas, por cuanto se infiere que dicho sistema no está funcionando adecuadamente.
- Las causas comunes de su aparición, incluyen: **filtración de aire o falta de tapa hermética, acumulación excesiva de lodos, fugas o grietas en el tanque y/o falta de mantenimiento** del sistema de tratamiento.
- El campo de infiltración se observó sin signos de saturación. Este ya se implementó en campo, no obstante, no se han remitido evidencias del proceso de construcción.

- Con relación a las aguas residuales no domésticas, no se generan ya que el agua que es utilizada en el proceso manufacturero, se evapora con los carbonatos de calcio procesados, en el área de granulación.
- Respecto al manejo y gestión adecuada de los residuos RESPEL generados en la empresa, se cuenta con un centro de acopio para su almacenamiento temporal, el cual da cumplimiento parcial a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, cuyos residuos peligrosos deben ser almacenados en lugares adecuados, con medidas de seguridad y protección para prevenir accidentes y minimizar los riesgos; ya que este no cuenta con un dique para la contención de derrames in situ, se desconoce si el personal encargado del manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos se encuentra capacitado y se cuenta con los equipos de protección personal necesarios; ya que no se han presentado las evidencias de su ejecución y no se observó el kit anti derrames, para manejo en seco de hidrocarburos y sustancias nocivas en caso de que se presente alguna contingencia.

De la evaluación de la información y verificación de requerimientos establecidos por la Corporación, se concluye:

Permiso de concesión de aguas superficiales: Expediente ambiental 057560215694

- Mediante el oficio con radicado N°CE-10890-2024 del 05 de julio de 2024, se allega informe de avance del PUEAA 2022-2032, para los años 2022, 2023 y 2024. Frente a las actividades planteadas, de manera general, se reporta una ejecución, pero no se remiten las respectivas evidencias, por lo tanto se encuentra dando cumplimiento parcial a las disposiciones establecidas en el artículo segundo de la **Resolución N°RE-02545-2022 del 07 de julio de 2022.**
- Con relación a las metas de reducción de pérdidas y consumos, no se remite información correspondiente que soporte los datos relacionados en el formato de avance. No se presenta, los respectivos informes de consumo de agua.
- Se dio cumplimiento a lo establecido por la Corporación en el artículo tercero de la **Resolución N°RE-02545-2022 del 07 de julio de 2022.**

Permiso de vertimientos: Expediente ambiental 055910433323

A través del oficio con radicado N°CE-00488-2025 del 13 de enero de 2025, se presenta la siguiente información:

- Informe de caracterización en cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos y los lineamientos establecidos por la Corporación. Esta se ejecutó el día 01 de noviembre 2024, por la firma HIDROQUIMICA Laboratorio Ambiental.
- Al respecto frente al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, no se cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°699 de 2021, para los parámetros de **SAAM, Conductividad eléctrica, Fósforo total y Nitrógeno total.**
- Frente a la gestión de lodos producto del mantenimiento del sistema de tratamiento, NO se remiten las evidencias de su manejo y disposición ambientalmente segura.

- Adicionalmente, mediante el oficio con radicado N°CE-02709-2025 del 14 de febrero de 2025, se presenta un plan de acción en pro de garantizar el cumplimiento de los límites permisibles establecidos en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021 y asegurar una adecuada gestión del vertimiento de Aguas residuales Domésticas – ARD al suelo, con un cronograma de ejecución hasta el mes de diciembre de 2025.

Frente a los requerimientos establecidos en el marco del permiso de vertimientos (Resolución N°134-0217-2019 del 31 de julio de 2019 y Resolución N°RE-01642-2024 del 20 de mayo de 2024, la empresa presenta un cumplimiento parcial, toda vez que NO ha presentado:

- Las evidencias del proceso de construcción del campo de infiltración y su terminación.
- Diseños y memorias de cálculo de la trampa de grasas implementada en campo.
- Informe de seguimiento al Plan de Gestión del riesgo para el Manejo del vertimiento, con las evidencias de su implementación.
- Las evidencias del manejo, gestión y disposición ambientalmente segura de lodos producto del mantenimiento del sistema de tratamiento.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04593-2025 del 15 de julio de 2025**, se procederá en acoger una información y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante las correspondencias externas con radicado N° **CE-00488-2025 del 13 de enero de 2025** y N° **CE-02709-2025 del 14 de febrero de 2025**, por la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.554.082**, en cumplimiento de los requerimientos planteados por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.554.082**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) **REQUERIR** de manera prioritaria, la revisión y chequeo hidráulico del sistema de tratamiento implementado en campo, a raíz de la presencia de gusanos y larvas. (Tener en cuenta las causas comunes de su aparición, las cuales incluyen: **filtración de aire o falta de tapa hermética, acumulación excesiva de lodos, fugas o grietas en el tanque y/o falta de mantenimiento**).
- b) **PRESENTAR** ante Cornare el Informe de seguimiento a las actividades planteadas dentro del cronograma propuesto, en aras de garantizar el cumplimiento de los parámetros que superan los límites permisibles según la Resolución N° 0699 de 2021 (**SAAM, Conductividad eléctrica, Fósforo total y Nitrógeno total**).
- c) **POSTERIOR** a la implementación del plan de mejora y culminación de este, se deberá realizar una nueva caracterización del vertimiento, que evidencie el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

NOTA: De lo contrario deberá realizar una optimización del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas implementado en el predio, presentando la respectiva propuesta a la Corporación para su aprobación.

En cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución N° 134-0217-2019 del 31 de julio de 2019 y la Resolución N° RE-01642-2024 del 20 de mayo de 2024:

- d) **PRESENTAR** ante Cornare las evidencias del proceso de construcción del campo de infiltración y su terminación.
- e) Los diseños y memorias de cálculo de la trampa de grasas implementada en campo.
- f) **PRESENTAR** ante Cornare el Informe de Seguimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento - PGRMV, con las evidencias de su implementación (Año 2024).
- g) **PRESENTAR** ante Cornare las evidencias del manejo, gestión y disposición ambientalmente segura de lodos producto del mantenimiento del sistema de tratamiento y de los residuos peligrosos (año 2024).

Adicionalmente, presentar:

- h) **PRESENTAR** ante Cornare el Informe de seguimiento al Plan de contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas aprobado, incluyendo:
 - a. Tema principal del simulacro realizado, acciones de mejora frente a los simulacros anteriores, objetivos, descripción del evento, zona de influencia, lugar, fecha, hora, riesgos asociados a la amenaza, riesgos asociados al simulacro, recomendaciones respecto al anterior simulacro realizado, rutas de evacuación, grupos de intervención, recursos, personal evacuado, duración, resultados y conclusiones generales.

- b. Allegar evidencias de capacitaciones para la brigada y el personal en cuanto a temas relacionados con los Planes de Contingencia y manejo de Sustancias Nocivas.
- c. Incluir si tuvieron eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado durante el año reportado.
- i) **IMPLEMENTAR** un dique para la contención de derrames in situ, en el centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos RESPEL. Remitir las respectivas evidencias.
- j) **REMITIR** las evidencias del kit anti derrames, para manejo en seco de hidrocarburos y sustancias nocivas en caso de que se presente alguna contingencia. Realizar la identificación del tipo de materias primas utilizadas y el tipo de residuo peligroso, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.554.082**, que las disposiciones establecidas en marco del permiso de vertimientos son objeto de control y seguimiento; y deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones allí determinadas.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.554.082**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento al presente permiso de vertimientos, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.554.082**, representante legal de la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con el NIT: **980.927.624-4**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, entregándole una copia de esta, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **055910433323**

Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**

Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **01/08/2025**